

- 1.1. Centro de comunicaciones radioeléctricas exteriores.
- 1.2. Centro de comunicaciones interiores.
- 1.3. Sistemas radioeléctricos de ayuda a la navegación, obligatorias y voluntarias.

A) El contenido del proyecto estará dividido en tres secciones:

- 1) Memoria descriptiva.
- 2) Memoria justificativa.
- 3) Memoria de cálculo.

B) Un pliego de condiciones técnicas.
C) Presupuesto.
D) Planos: De situación de equipos en planta. De situación de antenas.

30089

ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se crean las Comisiones nacionales y provinciales de Ayuda a los Escolares afectados por el síndrome tóxico.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El artículo 10 de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15), encomienda la coordinación total y seguimiento de la gestión de ayuda académica a los afectados por el síndrome tóxico a las Comisiones que se constituyan al efecto, tanto a nivel nacional como provincial.

En su virtud, previo informe de la Coordinación General del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, este Ministerio ha dispuesto:

Art. 1.º 1. En las provincias en las que existan censados en el Organismo correspondiente alumnos de los niveles educativos no universitarios afectados por el síndrome tóxico, se constituirán Comisiones de Ayuda, que tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Director provincial del Departamento.
Vocales: Los Inspectores Jefes provinciales de Educación Básica, Bachillerato y Formación Profesional.
Secretario: El Secretario de la Dirección Provincial del Departamento.

2. Las Comisiones se reunirán cada mes, con carácter obligatorio, y extraordinariamente, a iniciativa del Presidente. De las citadas reuniones se levantará la correspondiente acta, copia de la cual se remitirá a la Comisión Nacional.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales coordinarán la gestión de ayuda económica a los afectados de su respectivo ámbito territorial, comprendidos en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 3.º al 8.º, ambos inclusive, de la mencionada Orden de 14 de septiembre de 1982, y procurarán resolver los casos planteados. Asimismo será misión de las Comisiones provinciales la confección y permanente actualización del censo de escolares afectados, reflejando no sólo datos académicos, sino también aquellas variaciones individuales que puedan incidir en las medidas docentes a aplicar, para lo cual deberán solicitar la colaboración del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Art. 3.º Las medidas a adoptar que supongan obligación económica para el Departamento, o que no puedan ser realizadas por las Comisiones provinciales, serán comunicadas por éstas a la Comisión Nacional, en propuesta razonada y cuantificada, en su caso. La Comisión Nacional, una vez informadas estas propuestas, les dará el curso correspondiente, en la forma prevista en el apartado c), del artículo 5.º, o en el artículo 6.º de la presente Orden.

Art. 4.º En el nivel universitario la gestión de ayuda a los afectados quedará encomendada a los Rectorados respectivos, y coordinada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por medio de su representante en la Comisión Nacional.

Art. 5.º a) La coordinación total y seguimiento de la gestión de ayuda académica a los afectados corresponderá a una Comisión Nacional, integrada por representantes de los siguientes Organismos:

- Inspección General de Servicios.
- Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- Inspección Central de Educación Básica.
- Inspección Central de Bachillerato.
- Inspección Central de Formación Profesional.
- Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- Instituto Nacional de Educación Especial.
- Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.
- Centro Nacional de Educación Básica a Distancia.
- Inspección Provincial de Educación Básica de Madrid.

b) Actuará de Presidente el representante de la Inspección General de Servicios, que será sustituido en casos de ausencia o vacante por el representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. En ambos casos, la designación deberá recaer en personas que ostenten el cargo de Inspectores Generales de Servicios.

c) El Presidente de la Comisión Nacional representará al Ministerio de Educación y Ciencia ante la Coordinación Gene-

ral del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico. En el cumplimiento de su misión, el Presidente podrá tramitar directamente los asuntos ante las diversas autoridades del Departamento.

Art. 6.º Los miembros de la Comisión Nacional tramitarán directamente los asuntos relacionados con la ayuda a los afectados, en el ámbito de sus competencias, con las respectivas autoridades ministeriales, sin perjuicio de la previa información al Presidente.

Art. 7.º 1. Sin perjuicio de las funciones señaladas a la Comisión Nacional, en el artículo 4.º de la presente Orden, tendrá la responsabilidad de confeccionar el censo nacional de escolares afectados y mantenerlo permanentemente actualizado en base a los datos suministrados por las Comisiones Provinciales.

2. Con periodicidad mensual la Comisión Nacional deberá reunirse, levantándose la correspondiente acta, que será elevada a las autoridades ministeriales, juntamente con un parte de alteraciones del censo de afectados, con determinación de los problemas académicos planteados y las resoluciones adoptadas o propuestas.

Art. 8.º En todo caso, tanto las Comisiones Provinciales como la Nacional o la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, deberán tener en cuenta en las mediadas de ayuda que se adopten, los informes emitidos por los órganos del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Art. 9.º A la Comisión Nacional y a las Provinciales podrán ser incorporadas, en calidad de asesores, aquellas personas cuya colaboración se considere conveniente para un mejor cumplimiento de la misión encomendada. En todo caso, se solicitará de los órganos del Plan Nacional del respectivo nivel la incorporación de representantes de los mismos.

Art. 10. La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y las Subsecretarías de Educación y Ciencia y de Ordenación Educativa quedan autorizadas para dictar cuantas Resoluciones se estimen necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretarios.

30090

ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se convoca los premios de terminación de carrera universitaria en el curso 1981/1982.

Ilmos. Sres.: Con objeto de premiar, al igual que en años anteriores, a los titulados universitarios que al término de sus estudios hayan logrado los mejores expedientes académicos en los diferentes Centros Universitarios, se hace pública la convocatoria especial destinada a seleccionar a los mismos entre quienes hayan concluido sus estudios en el curso 1981/1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan los premios nacionales de terminación de estudios de educación universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, en el curso 1981/1982.

Art. 2.º Se concederá un premio nacional al mejor expediente académico, en cada uno de los diferentes tipos de enseñanza universitaria. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno podrían concederse, asimismo, un segundo y un tercer premio.

Quienes resulten premiados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, la cual será anotada en su expediente académico.

Art. 3.º El premio nacional estará dotado con 100.000 pesetas. El segundo y tercer premio, en su caso, estarán dotados con 60.000 y 40.000, respectivamente.

Art. 4.º Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, el cual será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que conste la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matrícula de honor, cuatro puntos; sobresaliente, tres puntos; notable, dos puntos; aprobado, un punto; suspenso o no presentado, cero puntos.

Cuando el solicitante haya precisado más de una convocatoria para aprobar una asignatura, la calificación a considerar en la misma será el resultado de dividir la calificación finalmente obtenida entre el número de convocatorias utilizadas. No se valorarán en el expediente académico, a los efectos de la presente convocatoria, las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias. El Jurado de selección podrá tener en consideración, en su valoración de los expedientes académicos, las diferentes calificaciones medias concedidas en las distintas Universidades españolas, así como otros datos académicos del curriculum vitae de los solicitantes.

Art. 5.º Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia, con mención expresa de su domicilio.
 b) Certificación académica personal.
 c) Breve curriculum vitae, con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos, acompañado de la documentación correspondiente. Dichas solicitudes habrán de presentarse en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, calle Torrelaguna, 58, Madrid-27, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrá presentarse la solicitud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles, oficinas de correos y representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Art. 6.º El Jurado de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: Un Rector de Universidad.

Vocales: El Subdirector general de Asistencia y Promoción del Estudiante, así como cinco Catedráticos de Educación Universitaria.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 7.º Los miembros del Jurado de selección que sean funcionarios docentes percibirán las correspondientes asistencias.

Art. 8.º Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán la inserción de la misma, en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.

Art. 9.º Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 30091** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Padrón.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de junio de 1982, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 14.989, promovido por el Ayuntamiento de Padrón, sobre exención del pago del recargo sobre la contribución territorial para Seguros Sociales de la Agricultura, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Padrón contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, declarando la exención del Ayuntamiento recurrente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social Agraria, por carecer de operarios propios que devenguen este seguro; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

- 30092** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Guerra Hernández.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1982, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administra-

tivo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.184, promovido por don Juan Guerra Hernández, sobre revisión de tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, declarando como declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de don Juan Guerra Hernández, nos abstenemos de decidir acerca de la conformidad o disconformidad jurídica del Real Decreto dos mil novecientos treinta/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, por el que se revisa la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

- 30093** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Lozano Torrent y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 35.488, promovido por doña María del Pilar Lozano Torrent y otros, sobre integración de personal de ANIC en el SEREM, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad invocadas por el representante de la Administración y sus coadyuvantes descritos en el encabezamiento de esta Resolución, representados por el Procurador señor de Zulueta y Cebrián, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Velasco Fernández, en nombre y representación de los recurrentes —así bien reseñados en el encabezamiento de esta Resolución, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social—, Dirección General de Servicios Sociales, de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, declaramos la misma conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

- 30094** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Romualda de Loma Guzmán.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.750, promovido por doña Romualda de Loma Guzmán, sobre denegación de subsidio de ancianidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos cincuenta, interpuesto contra Resolución del Servicio Central, Subsecretaría General del Departamento del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

- 30095** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.515, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de